

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: LORENA ARCILA HENAO Y OTROS
DEMANDADOS: CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS Y OTROS
RADICACIÓN: 760013103007-2024-00002-00

**ASUNTO: SOLICITUD AMPLIACIÓN DE TÉRMINO PARA ALLEGAR
DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DE OFICIO**

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ, conocida de autos, actuando en mi calidad de Apoderada Sustituta del INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, conforme a la sustitución de poder enviada al Despacho, solicito respetuosamente la **AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO** que fue otorgado para aportar documentación solicitada de oficio mediante auto No. 714 del 21 de mayo del 2025, con sustento en lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.

El artículo 117 del Código General del Proceso de manera general hace referencia a la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, indicando que, salvo disposición en contrario, los términos señalados en el Código en comento para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables. El último inciso del artículo en mención indica que, a falta de término legal para un acto, es el juez quien señalará el tiempo que estime necesario para la realización de este de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y **la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicialmente otorgado.**

Aplicando la norma expuesta al caso concreto debe decirse que mediante el auto No. 714 del 21 de mayo del 2025 el despacho ordenó la práctica de una prueba de oficio, para la cual no hay norma que señale como un término legal específico. Por ello, podemos decir que se cumple el primer presupuesto del artículo 117 del C.G.P.

Ahora bien, respecto de la oportunidad para presentar esta solicitud, se tiene que, a través del referido auto interlocutorio, se otorgó a mi representada, el término de apenas 5 días siguientes a la notificación del auto en mención para aportar la documentación requerida por el despacho, luego entonces, esta solicitud se estaría presentando **antes de que fenezca el término otorgado,** el cual

vencería el 29 de mayo del 2025. De esta manera se cumple, con el segundo presupuesto del artículo 117 de C.G.P.

En conclusión, en el presente asunto se cumple los supuestos de hecho establecidos en el último inciso del artículo 117 del C.G.P., para que el Despacho accede a prorrogar por única vez el término otorgado a mi representada para aportar la documentación requerida por el despacho, esto, en tanto no existe norma legal que establezca un término para la realización de este acto procesal, y que la presente solicitud se presenta antes del vencimiento del término otorgado.

De manera concreta y sucinta, se solicita esta prórroga en el término para aportar la guía y el protocolo aplicados por la Clínica Nuestra Señora de los Remedios en el año 2013 para el diagnóstico de cálculos renales, debido al tiempo que ha transcurrido a la fecha desde el 2013 lo cual dificulta operativamente la ubicación de esta información.

El INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS requiere en el presente asunto de una prórroga razonable en el término que le fue otorgado para aportar la guía y el protocolo aplicados por la Clínica Nuestra Señora de los Remedios en el año 2013 para el diagnóstico de cálculos renales, en razón a la complejidad del recaudo de información solicitada.

II. SOLICITUD

Conforme a lo expuesto, solicito al Despacho que se prorrogue por **veinte (20) días hábiles adicionales** el término otorgado a la INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS para aportar la guía y el protocolo aplicados por la Clínica Nuestra Señora de los Remedios en el año 2013 para el diagnóstico de cálculos renales, decretado a través del auto interlocutorio No. 714 del 21 de mayo del 2025.

Adicionalmente, solicitó que el término adicional, comience a computarse una vez finalice el termino inicial de 5 días ya concedidos a mi representada.

Atentamente,

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ

C.C No. 1.016.094.369 de Bogotá D.C

T.P. No. 347.291 del C.S. de la J.